

Impresión de estampillas para cigarros.— G. O. N° 5705, del 11 de
Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1496.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º
del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de DIEZ MILLONES
de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de
siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos cen-
tímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y
en color azul. En la parte superior de cada estampilla se lee-
rá “República Dominicana”, y en la parte inferior “Rentas In-
ternas”. En sus extremos y en número “un cuarto de centa-
vo” y debajo de cada número la palabra “Centavos”. Al cen-
tro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febre-
ro del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Inde-
pendencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de estampillas para fósforos.— G. O. N° 5705, del 11 de
Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1497.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º
del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de QUINCE MILLO-
NES de estampillas del tipo de UN CENTAVO para ser aplica-
das en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color ma-
rrón y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cua-
tro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el cen-
tro y dentro de un círculo el número 1 (uno) y debajo de este
número la palabra "Centavo" y sobre el número la palabra
"Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominica-
na", y en la parte inferior "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de febre-
ro del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Inde-
pendencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de tarjetas de órdenes de compra para el suministro de aceite
a los vehículos del Gobierno.— G. O. N° 5706, del 11 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1498.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º
del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 316, del 2 de agosto del año 1940, modi-
ficada en sus artículos 6, 7, 11 y 15 por la Ley N° 433 de fecha
21 de marzo del año 1941;

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-
tas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tarjetas de
órdenes de compra para el suministro de aceite a los vehículos
y motores que están al servicio del Gobierno.